PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MARÍA GUADALUPE GALLEGOS MARTÍNEZ

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00021-18 000017

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0508/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Aguascalientes, Ags., a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la **C. MARÍA GUADALUPE GALLEGOS MARTÍNEZ**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección No. FO-00021-18, de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección a la **C. MARÍA GUADALUPE GALLEGOS MARTÍNEZ**, comisionándose para tales efectos al C. C. Ing. Eliseo Cruz Santos, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

> *"La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto, 118, 122 segundo párrafo, 124, 125, 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 119, 120 y 123 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley, además de las disposiciones de la Normas Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. Por lo que tratándose de este caso se verificará lo siguiente:*
>
> *a) Si en el predio rústico, conocido como "El Garruño" con puntos de referencia en las coordenadas UTM (Datum WGS84) X 736201, Y 2406281, en el Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes se ha realizado el Uso de Fuego en terrenos agropecuarios, preferentemente forestales o forestales, y en caso afirmativo cuál era el propósito de su uso.*
>
> *b) En caso de haber hecho uso de fuego en terrenos agropecuarios, preferentemente forestales o forestales en el predio rústico, conocido como El Garruño" con puntos de referencia en las coordenadas UTM (Datum WGS84) X 736201, Y 2406281, en el Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes, se verificará que as actividades se hayan realizado en observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, por lo que , se verificará si presentó a la autoridad municipal, el Aviso de usod e fuego y el formato de Quema*

Monto de multa: $00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

Prescrita y/o formado (Sic) de Quema controlada, señalados en los puntos 4.1.1, 5.1.1 y 5.2.1 de la norma antes referida.

c) En el caso de que se haya presentado el Aviso de uso de fuego y el formato de Quema Prescrita ante la autoridad municipal, los inspectores actuantes verificarán: (…)

d) En el caso que se haya presentado el Aviso de uso de fuego y el formato de Quema Controlada ante la autoridad municipal, los inspectores actuantes verificaran:
(…)

e) Toda vez que el Punto 1 de la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, establece en su objetivo y campo de aplicación que el propósito es prevenir y disminuir los incendios forestales, señalado además que esta Norma es de observancia obligatoria para los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales (…)

f) En relación con el Uso de Fuego realizado en terrenos agropecuarios, preferentemente forestales o forestales, en el predio rustico, conocido como "El Garruño" con puntos de referencia en las coordenadas UTM (Datum WGS84) X 736201, Y 2406281, en el Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes, los inspectores actuantes efectuarán la evaluación de los daños ocasionados por el uso de fuego, por lo que el personal inspector actuante se procederá a: 1) Cuantificar la superficie afectada por el uso de fuego, 2) Establecer las coordenadas que delimitan el área o áreas que fueron objeto de incendio forestal y 3) Determinar los daños ocasionados a la vegetación por dicho uso de fuego, señalando los daños causados por el incendio al arbolado adulto, al renuevo, a los arbustos y matorrales, al pastizal y hierbas."

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día once de abril de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número FO-00021-18, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, y a la cual se anexaron un total de seis impresiones fotográficas que fueron captadas por los inspectores actuantes al momento del levantamiento de dicha Acta de Inspección.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136,197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección número FO-00021-18, levantada el día once de abril de dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al Acta de Inspección número FO-00021-18, levantada el día once de abril de dos mil dieciocho, en sus fojas 3 y 4 se desprende que en cuanto a lo previsto en el inciso **a)** del Objeto de la Orden de Inspección se obtuvo que en base al recorrido que se realizó en el predio inspeccionado, se observó que en este predio no se ha hecho uso de fuego, estableciéndose que solamente se observaron pequeños conatos de incendio tipo fogata, los cuales al parecer fueron realizados por personas ajenas al predio, y estableciéndose que no afectaron vegetación forestal.

En cuanto a lo dispuesto en los incisos **b)**, **c)** y **d)** del Objeto de la Orden de Inspección, se establece que estos aplican ya que no se realizó el uso de fuego en el predio inspeccionado.

Con relación a lo dispuesto en el inciso **e)** del Objeto de la Orden de Inspección, al respecto tenemos que el inspeccionado manifestó que actualmente en el predio denominado "El Garruño", cuenta con brecha interna cortafuego, y su propietaria constantemente realiza visitas al predio con el fin de estar al pendiente del mismo, además de que se resaltó el hecho de que se observó en el predio la presencia de ganado vacuno el cual se encontraba pastando, situación que disminuye el riesgo de que se presente un incendio forestal en la temporada, ya que se reduce el material combustible seco.

Se verificó lo dispuesto en el inciso **f)** del citado Objeto de la Orden de Inspección, en relación al numeral **1)** en el cual se ordena "*Cuantificar la superficie afectada por el incendio forestal*", así tenemos que en la visita de referencia se observó y se constató que no se detectó la presencia de ningún incendio forestal, encontrándose solamente con un conato de incendio tipo fogata en dos puntos del predio, estableciéndose que no se vio afectada la vegetación nativa de arbolado adulto, renuevo, arbustos y matorrales, ni pastizales o hierba, indicando además que el área recorrida es de una superficie de aproximadamente 600 mt2 (seiscientos metros cuadrados), y la vegetación corresponde al tipo de Bosque Templado, y la pendiente del terreno es de entre 15% (quince por ciento) a 30% (treinta por ciento), pedregoso, con afloramiento de rocas, y se encuentra totalmente delimitado con alambre de púas, así como también cuenta con una puerta de acceso.

Con relación al numeral 2) del inciso f), tenemos que se establecieron las coordenadas que delimitan el área o áreas que fueron objeto de los conatos de incendio tipo fogata dentro del predio denominado "El Garruño", siendo las siguientes:

Vértice	X	Y
1	736189	2406290

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

2	736155	2406226

En relación al numeral **3)** del inciso **f)** del Objeto de la Orden de Inspección, tenemos que al momento de la visita de inspección no se observó la presencia de incendio, determinándose que no se tuvo a la vista afectación la vegetación forestal correspondiente al tipo Bosque Templado, observándose arbolado adulto, renuevo, arbustos y matorrales, tampoco hubo afectación en pastizales y herbáceas secas, toda vez que se observaron tanto a los pastos como a los arbustos verdes y retoñando, por lo cual se puede establecer que con dichos conatos correspondientes a dos fogatas, no se causaron daños al ambiente, así como también ha quedado establecido que no se generó ningún incendio forestal.

De lo anterior se obtiene que en cuanto a lo dispuesto en el Objeto de la Orden de Inspección, se dio cumplimiento a lo ordenado en los seis puntos que lo conforman, y por lo tanto no se observaron irregularidades al momento de la visita de inspección.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de valido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. FO-00021-18, levantada el día once de abril de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del acta de inspección FO-00021-18, levantada el día once de abril de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la **C. MARÍA GUADALUPE GALLEGOS MARTÍNEZ**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la **C. MARÍA GUADALUPE GALLEGOS MARTÍNEZ**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la **C. MARÍA GUADALUPE GALLEGOS MARTÍNEZ**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la **C. MARÍA GUADALUPE GALLEGOS MARTÍNEZ**, por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción III segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma:

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

CDMB/MYMV

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Veinticinco de Julio de 2018.
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste
C. Notificador

Monto de multa: $00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42
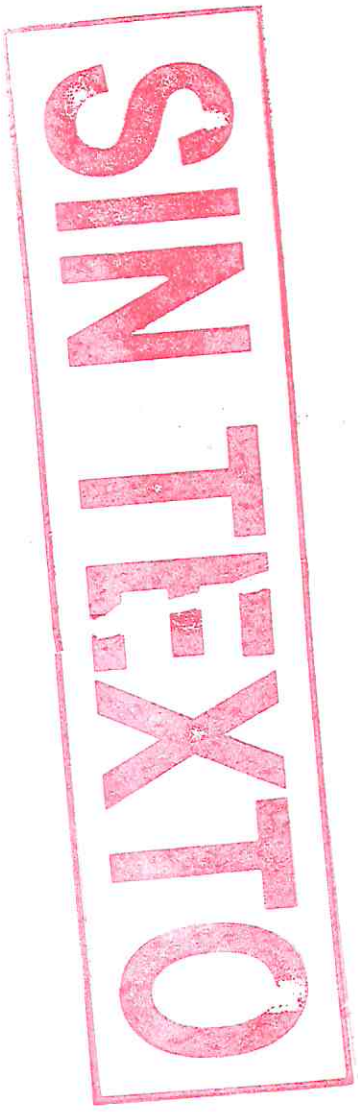
020060